

# Cuarta Resolución de Modificaciones a la R.M.F.

**División Fiscal**  
Febrero de 2009, Alerta No. 08

# Alerta

El pasado 30 de enero de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Cabe destacar que este documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes de esta Cuarta Resolución de Modificaciones, por lo que no incluye un análisis profundo de la misma y en cada caso deberán revisarse sus efectos específicos y sus consecuencias.

A continuación, se señalan nuestros comentarios con relación a las modificaciones más relevantes efectuadas a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

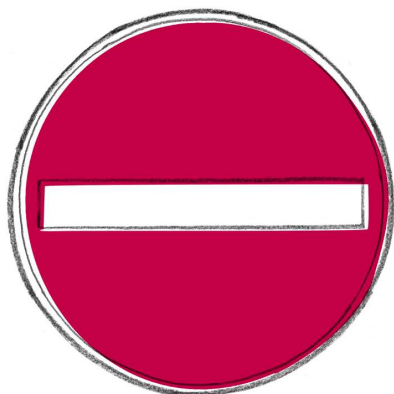
## **Código Fiscal de la Federación**

### *Promociones - grandes contribuyentes*

Se establece que aquellos sujetos o entidades que sean considerados grandes contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que presenten documentos acompañando a sus promociones de autorizaciones y consultas, deberán exhibirlos en original o copia certificada.

### *Promociones - documentos emitidos por extranjeros*

Se establece que tratándose de promociones presentadas por los contribuyentes a las autoridades fiscales, que vengán acompañadas de documentos públicos o privados emitidos en el extranjero, dichos documentos deberán estar apostillados si fueron emitidos por un país signatario de la “Convención de la



Haya por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos”, o en su caso, legalizados cuando hayan sido emitidos en un país no signatario de la referida Convención.

Cabe señalar que lo establecido en el párrafo precedente, no será aplicable a los procedimientos de fiscalización, a menos que la autoridad fiscalizadora así lo requiera expresamente. Tampoco aplicará a las constancias de residencia que expidan las autoridades extranjeras.

#### *Representación – extranjeros*

Se establece que la representación de personas físicas o morales, se acredita a través de escritura pública, cuando se trate de poderes otorgados en el extranjero, ante notario, registrador, escribano, juez o cualquier otro a quien la ley del país de que se trate atribuyere funciones de fedatario público, los mismos deberán estar apostillados si el país que emite el poder de que se trate es signatario de la “Convención de la Haya” o legalizado en caso contrario.

Más aún, se establecen distintos requisitos a cumplir a efecto de que los poderes otorgados en el extranjero acrediten la representación, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Si el poder lo otorgare en su propio nombre una persona física, el funcionario que autorice el acto dará fe de que conoce al otorgante o, en su caso, certificará su identidad, así como declaración del mismo acerca de su nacionalidad, edad, domicilio, estado civil y de que éste tiene la capacidad legal para el otorgamiento del poder.
- b) Si el poder fuere otorgado en nombre de un tercero o fuere delegado o sustituido por el mandatario, además de dar fe respecto al representante que hace el otorgamiento del poder, delegación o sustitución, en términos de lo señalado en el inciso anterior, dará fe de que quien otorga el poder tiene efectivamente la representación en cuyo nombre procede y de que esta representación es legítima según los documentos auténticos que al efecto se le exhibieren, los cuales mencionará específicamente con expresión de sus fechas y de su origen o procedencia.
- c) Si el poder fuere otorgado en nombre de una persona moral, además de la certificación a que se refieren los incisos anteriores, el funcionario que autorice el acto dará fe, respecto de la persona moral en cuyo nombre se hace el otorgamiento, de su debida constitución, de su sede, de su existencia legal actual y del acto para el cual se ha otorgado el poder está comprendido entre los que constituyen el objeto o actividad de ella. Esa declaración la basará el funcionario en los documentos que al efecto le fueren presentados, tales como escritura constitutiva, estatutos, acuerdos de la junta u organismo director de la persona moral y cualesquiera otros documentos justificativos de la personalidad que se confiere. Dichos documentos los mencionará el funcionario con expresión de sus fechas y su origen.

#### *Pagos provisionales y definitivos*

Se modifican los procedimientos para la presentación de pagos provisionales y definitivos vía internet, los cuales resultan obligatorios para todas las declaraciones que se presenten a partir del 1° de febrero de 2009. Este nuevo procedimiento de presentación de pagos provisionales vía internet, será obligatorio, incluso para aquellos contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias.

#### *Declaraciones estadísticas y listados del IETU*

Se establece que aquellos contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos vía internet, conforme al nuevo procedimiento, quedarán relevados de presentar la declaración informativa de las razones por las que no se realiza el pago de impuestos, así como la información de la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

#### *Declaraciones complementarias - corrección de datos y omisiones*

Se establece que las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, las mismas no se considerarán dentro del límite relativo al número de declaraciones complementarias que un contribuyente está facultado a presentar.

De igual manera, aquellos contribuyentes que hayan presentado declaraciones conforme al nuevo procedimiento previsto a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, que hayan dejado de presentar una o más obligaciones fiscales, podrán presentar la declaración complementaria correspondiente, sin modificar los datos declarados en sus otras obligaciones fiscales, sin que dichas declaraciones complementarias se computen en el límite mencionado en el párrafo que antecede.

Por último, se establece que aquellas declaraciones complementarias que corrijan o modifiquen declaraciones normales o complementarias, presentadas durante el periodo de febrero a julio de 2009 conforme al nuevo procedimiento de presentación de pagos provisionales y definitivos, tampoco computarán en el límite de complementarias anteriormente mencionado.

#### *Instituciones de crédito - comprobantes*

Se establece la opción para las instituciones de crédito de expedir los comprobantes de las operaciones denominadas “servicios especializados” y “de ventanilla” sin señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan y los de las operaciones denominadas “de ventanilla” sin contener impreso el número de folio, siempre que dichos comprobantes contengan la plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada y los datos que permitan al cliente identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción, respectivamente.

#### *Autofacturación*

Se eliminan las reglas que contemplaban facilidades para comprobar, sin la documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, ciertas adquisiciones de bienes efectuadas por personas físicas del sector primario, pequeños mineros y personas físicas sin establecimiento permanente, respecto de la adquisición de desperdicios industrializables. De igual manera, se eliminan las reglas que contenían dicha facilidad, tratándose de erogaciones por concepto de arrendamiento de inmuebles otorgado por personas físicas para la colocación de anuncios publicitarios y antenas utilizadas para transmitir señales telefónicas.

No obstante, se incorporan distintas reglas que permiten a los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, comprobar las erogaciones por la adquisición de los bienes o productos antes mencionados, a través de comprobantes digitales emitidos por terceros autorizados, cumpliendo con los requisitos y lineamientos establecidos en las reglas que marcan este nuevo procedimiento.

En este orden de ideas, se establecen reglas para la inscripción de personas físicas del sector primario, arrendadores de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios y pequeños mineros, a través de los adquirentes de sus bienes o servicios; así como reglas en materia de comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario, tratándose de la primera enajenación de leche en estado natural; frutas, verduras y legumbres; granos y semillas; pescados o mariscos; desperdicios animales o vegetales y otros productos del campo no elaborados ni procesados.

De igual manera, se establece que los comprobantes fiscales digitales deberán ser emitidos a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales que cuente con autorización del SAT, estableciendo distintos lineamientos en materia de generación y emisión del comprobante fiscal digital, en cuanto a la información del enajenante o arrendador, así como del adquirente.

Es de destacar que en las nuevas reglas incorporadas a la Resolución Miscelánea Fiscal en cuanto a la comprobación a través de comprobantes fiscales digitales, no se incluye a las personas físicas sin establecimiento fijo, respecto de desperdicios industrializables.

Por último, es importante señalar que lo establecido en el presente apartado, aplicará siempre que los enajenantes o el arrendador de los bienes opten por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de los bienes o servicios.

## **Impuesto sobre la Renta**

### *Indemnizaciones de seguros - deducción*

Mediante la incorporación de una nueva regla, se permite a las instituciones de seguros deducir las cantidades que paguen a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en las pólizas contratadas, aun cuando la prima no hubiese sido pagada en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Para tales efectos, deberán cumplirse distintos requisitos establecidos en la citada regla.

### *Sistema financiero - informativas*

Como es bien sabido, las instituciones financieras que funjan como intermediarios financieros (custodios o administradores) de fideicomisos accionarios, se encuentran obligados a presentar distintas declaraciones informativas correspondientes al ejercicio fiscal de 2008, misma que deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

En este orden de ideas, mediante la presente Resolución de Modificaciones, se amplía el plazo para la presentación de dichas informativas, estipulándose como fecha límite el 30 de junio de 2009.

### *Sistema financiero – intereses nominales*

Se establece que aquellas instituciones del sistema financiero que participen en la enajenación o redención de títulos colocados entre el gran público inversionista mantenidos en custodia y administración, podrán restar la pérdida obtenida en la operación de los ingresos por intereses percibidos por el contribuyente durante el ejercicio, en adición a la aplicación ya existente en contra del rendimiento pagado por el título.

Cabe señalar que la Resolución Miscelánea bajo análisis, establece que en ningún caso la diferencia (pérdida), podrá ser superior a los ingresos por intereses percibidos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

### *Reservas preventivas globales*

En términos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), las instituciones de crédito determinarán el ingreso acumulable para efectos de dicha ley, por la diferencia existente entre el saldo acumulado de reservas preventivas globales respecto de los créditos calificados como de riesgo C, D y E al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate y el saldo acumulado actualizado de las citadas reservas que se tenga al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

En este orden de ideas, se establece que las instituciones de crédito podrán no actualizar el ingreso gravable por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior y hasta el último mes del ejercicio de que se trate, siempre que actualicen por el mismo periodo, el saldo acumulado de las reservas preventivas globales respecto de los créditos calificados como de riesgo tipo C, D y E que tengan dichas instituciones de crédito al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior de que se trate.

## **Impuesto a los Depósitos en Efectivo**

### *Declaración informativa*

Como se ha mencionado en publicaciones previas, las instituciones del sistema financiero que no reciban depósitos en efectivo, o bien, en el caso de que los que reciban sean inferiores a los \$25,000 mensuales, deberán presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, aviso en el que se informe de dicha circunstancia.

En este sentido, se establece que la citada declaración informativa deberá realizarse semestralmente mediante escrito libre o en los medios electrónicos que establezca el SAT, sin establecerse un plazo para su presentación.

Cabe aclarar que mediante disposición transitoria, se establece que el aviso correspondiente al primer semestre de 2009, deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2009.

## Vigencia

La Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 entró en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

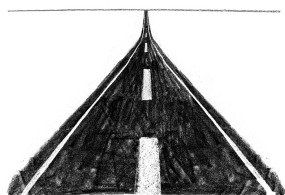
En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

[larguelles@ssgt.com.mx](mailto:larguelles@ssgt.com.mx)

[sebriz@ssgt.com.mx](mailto:sebriz@ssgt.com.mx)

[jnacíf@ssgt.com.mx](mailto:jnacíf@ssgt.com.mx)

[mrizo@ssgt.com.mx](mailto:mrizo@ssgt.com.mx)



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión. Visite [www.ssgt.com.mx](http://www.ssgt.com.mx)

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.